

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** – Popayán, Enero 27 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que la abogada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 115**

**Radicado:** 19-001-31-10-002-2022-00009-00  
**Proceso:** Adjudicación judicial de apoyo  
**Demandante:** Gloria Esperanza Salazar Quintero C.C. No. 25394947  
**T/r del Acto Jco:** Jesús Eduardo Salazar Ruiz C.C. No. 1060873430

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial anterior, se tiene que se corrigió en tiempo el defecto formal advertido por el despacho en auto inadmisorio, y revisada nuevamente la demanda, se constata que ahora reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, siendo este Juzgado competente para asumir su conocimiento, por lo que se dispondrá la admisión del libelo y se ordenará darle el trámite legal correspondiente

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído al señor JESÚS EDUARDO SALAZAR RUIZ C.C. No. 1060873430, por cuanto de la revisión de los documentos aportados como anexos de la demanda, se constata que se encuentra hospitalizado en la Clínica Moravia, desde el 20 de octubre de 2021, por su estado actual de salud a causa de una “*Esquizofrenia Paraonide* (F. 200)” de acuerdo al diagnóstico indicado por su médico tratante, por lo que se halla incapacitado para adelantar y tomar decisiones de trámites jurídicos.

P/Claudia

Para efecto de garantizar el derecho de defensa, precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales del titular del acto jurídico, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre el mismo, establecida en el citado dispositivo legal, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite al Procurador Delegado para la Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, se le designará curador ad-Litem para que lo represente dentro del juicio.

Se aportó igualmente valoración psiquiátrica actual, de fecha 1º de diciembre de 2021, llevada a cabo por la médica psiquiatra GISELLA DELGADO TEJADA, quien le diagnostica al señor JESUS EDUARDO SALAZAR RUIZ, con: *“Esquizofrenia paranoide (F200),<sup>1</sup> desorientado autopsiquicamente (...), con presencia de alucinaciones visuales y auditivas, pensamiento desorganizado, ideas y lenguaje incoherente, por lo que se encuentra recibiendo supervisión permanente por parte de los médicos generales y los auxiliares de enfermería.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de adjudicación judicial de apoyo interpuesta por la señora GLORIA ESPERANZA SALAZAR QUINTERO C.C. No. 25394947, en calidad de tía del señor JESUS EDUARDO SALAZAR RUIZ.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo previsto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: NOTIFICAR** del adelantamiento del presente asunto, al PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE POPAYAN, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: DESIGNAR** como curadora Ad-Litem del señor JESUS EDUARDO SALAZAR RUIZ; a la abogada ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.556.217 expedida en Popayán, T.P No. 99.971 del C.S. de la Judicatura, con oficina en la Calle 1ª No. 7 -14 Oficina 311 A de Popayán, celular 314-8214900 y correo electrónico [alexandrasofiaotmail.com](mailto:alexandrasofiaotmail.com). LLEVAR a cabo con dicha profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como,

---

<sup>1</sup> fls. 21 expediente electrónico

CORRERLE traslado de la misma y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

**QUINTO: CÍ TAR** por Secretaría a la profesional del derecho aquí designada, **ADVIRTIENDOLE** que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y que desempeñará el cargo en forma gratuita, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del C.G del P.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34323901 de Popayán y T.P. No. 269624 del C.S.J para actuar en este proceso en nombre y representación de la señora GLORIA ESPERANZA SALAZAR QUINTERO, en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 014 del día 28/01/2022

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

P/Claudia

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49b5f4391889900132e4dc894ce28ddbaec0564b9be037c49df15d6924d58cfd**

Documento generado en 27/01/2022 08:54:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**